

n.º 549

1860

SELLO SESTO



DE OFICIO.

10.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 y 1861.

Administración principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Diciembre 2 de 1859.

Domingo B. de Llano.

Luis Elvira.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

910

En la ciudad del Saltillo, a los diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta. Ante el Sr. Jefe de la J. Local D.º Francisco Santos Ley compareció M.º de Juan Leal acompañada de D. Manuel Quintana, quien hablando por ella la voz dijo que des mandaba a Ascadio Garcia por haber injuriado a su hijo Eduvige Cabarro hablando de ella con palabras de cacam.º y siendo reincidente en este delito pide se le castigue. El demandado contestó: que no ha tenido ningunas relaciones con la cabarro. Esta dijo: que el fue quien le quito su virginidad asegurandole que se casaria con ella, y con ningun otro a tenido relaciones. El demandado replicó: que en la casa de Marcos Rodriguez donde vive Andree Rodriguez su futura supo que la madre habia encontrado platicando en esa casa a Eduvige con Fran.º Rodriguez y aun los vio tambien. Eduvige dijo: que habia estado platicando con Rodriguez delante de Andree y Eduarda que estaban ahi, pero en nada la habia ofendido sino en Ascadio desde antes, del seis de Agosto en que la encontro platicando con el su sobrino Felix de los Reyes, y aunque le reconocio su madre nada le dijo de su desgracia hasta que lo supo la madre porque el lo habia platicado a un amigo. La madre dijo: que el cochero de D. Benito Gonzales German Garcia se lo dijo que celo habia platicado Ascadio en la casa de Jacunda a donde iba de visita. El demandado negó absolutamente. Eduvige espuso que desde el mes de Julio la habia entregado Ascadio regaladole y tiene relaciones con

otra y asegurándole que se casaría con ella que además Juan
Rodríguez se había ido a México hacia mucho tiempo y
este en nada la ha ofendido. Notándose mas que aña
dia las partes y estando conformes con lo redactado
se les concedió tres dias para y dentro de ellos pre-
sentar las pruebas que quisieran haciéndose
compreses a dos matronas para que reconocieran
a la quejosa. Con lo que concluyó esta acta que fir-
mó el Señor Quintana y no los demas por no saber
doy fe.

Con fecha veinte comparecieron Feliza Sustaita y
Ana M.^a Mora quienes bajo juramento de clararon
que habiendo reconocido a M.^a Eduvije Cabanos se-
gun se les mandó por este juzgado la encontraron
grávida y que segun su opinion no pasa de cuatro
meses de embarazo. Expresado ser mayor de edad y de
profesion Parteras. En el mismo dia presentó el de-
mandado por testigo a Marcos Rodríguez quien
juramentado en forma declaró a presencia de la con-
traria que M.^a de Jesus Leal le habia encargado
que no permitiera que su hija Eduvije platicara en
el corsal con Francisco Rodríguez, cuyo encargo le
hizo por sus vecinos y por estas comunes los corsales
de ambas casas, pero que nunca los llegó a haber ha-
blando porque como estaba sirviendo pocas veces iba
a su casa; que supo una vez que M.^a de Jesus habia
encontrado a su hija platicando con Rodríguez
y a Andrea hija del declarante hablando con An-
dres Garcia quien le causó su indignación y por lo que

Se va a casar con ella: que alguna vez vio a Rodriguez
Serena de la casa de Eduvige hace como cuatro meses. Expresó
ser mayor de edad y no tener parentesco con las partes,
y en el acto lo tachó la contraria por ser futuro suegro
de Arcadio. En la fecha presentó también el de
memorado por testigo a Antonio del Bosque quien fué
tachado por ser amigo del que lo presenta, y declaró que
como era amigo de Arcadio siempre andaba junto con
este y nunca lo llegó a ver que hablara con Eduvige ni ha
sabido que esta haya tenido relaciones con él o con otro.
Expresó ser de diez y seis años de edad. En el mismo día
presentó la parte actora como testigo a D. Trinidad
Veloz, quien bajo de juramento que otorgó a presencia
de la contraria dijo: que por haber vivido Arcadio en
una de sus casas que esta frente a la de Eduvige lo
conoció y vio que su conducta era muy perniciosa por
que no se ocupaba en nada por cuya causa no lo quiso
de arrendatario, y que por la voz publica en el barrio
ha sabido que él fué quien desgració a Eduvige hija
de M^{ca} de Jesus quien siempre o guardado buena con-
ducta. En seguida presentó como testigo la parte actora
a Feliz de los Reyes que fué tachado por ser tío de Edu-
vige y quien declaró que el día seis de Agosto del año pasado
encontró a Arcadio Garcia platicando con Eduvige en el co-
rral de su casa, y habiendola reconvenido le contestó a que se
queria casar con ella y por eso estaba platicando, de lo que
le dio aviso a M^{ca} de Jesus. Expresó ser de veinte y cinco
años. Con fecha veinte y dos presentó la actora como testi-
go a D. J. M^{ca} Salas quien declaró que desde el día cator-
ce de Septiembre del año pasado salió para Mexico Meban-
do de camino a Francisco Moreno Rodriguez el que se le
fugó en Mexico el diez de ^{Julio} Noviembre y no a vuelta de en-
ta ciudad. En el mismo día pidió la parte actora se
lo prosiguiera por ocho dias mas el termino de prauer

SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Diciembre 2 de 1859

Domingo B. de Llanos

Luis Elosia.

lo que de los conuicio. Siendo comun a ambas partes. Con fecha veinte y cinco presento la parte actora por testigo a German Garcia quien bajo juramento e presencia de la contraria declaro que el mismo Arcadio Garcia le habia dicho que varias veces habia dormido con Eduvige aprovechando las ocasiones que sabia la madre y la dejaba sola cuya conversacion la tubo a presencia de Faun- da y de Gebera vecinas de la espasada Eduvige. Expreso ser de ve- inte años. En seguida presento la misma parte a Crecencio Lana quien declaro que a presencia de el le habia dicho a Arcadio Garcia a Francisco Rodriguez que habia echo uso de la persona de Eduvi- ge Cabazo, habiendo sido esto con de quinze dias antes de que se fuera para Mexico, por cuya causa quisieron tener una cuestion que evito el de clarante; Expreso ser de veinte y cinco años. La parte de- mandada presento por testigo a Timon Reyes quien bajo juramento declaro que estando en la ventana de su casa oyo al pasar por la calle No. de San Leal que un joven de una blusa q. no le conocia de nom- bre le iba diciendo que un tal Sancho estaba en Mexico no habia de venir hasta que no trajera el dinero para casarse con su hija; expreso ser de treinta y tres años. En seguida presento a Luciano Al- jandao quien declaro q. en el mes de septiembre del año pasado es- tubo una noche en un baile y cuando habia sacado a una mujer Edu- vige para bailar con ella se presento un hombre q. se llama Fran- cisco Rodriguez y le mando a Eduvige que se sentara sin permitirle bailar y le dijo al declarante que aquella mujer la mandaba el. Expreso ser de treinta años de edad. Faustino Gallitani declaro q. como amigo de Arcadio y de Fran- cisco Rodriguez vio algunas veces quando iba junto con ellos por el mes de Agosto q. el primero platicaba con Andres hijo de Marcos Rodriguez, y el segundo con Eduvige pero nunca subi

SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 y 1861.

Administración principal de Nuevo-León y Coahuila. Diciembre 2 de 1859.

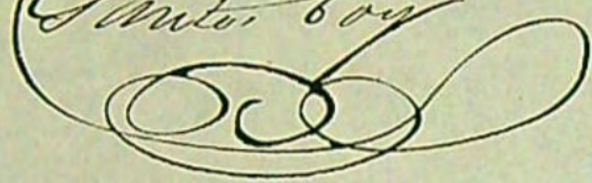
Domingo B. de Llano.


Luis Elvira.

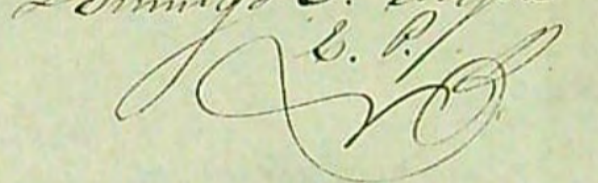
con las dos muchachas juntas, sino una vez una y otra vez otra. Jeronimo Estrada dijo que hace como cinco o seis meses que en un baile que tubo en la casa de Mendon vio que Francisco Rodriguez recorvino a Eduvige por que habia salido a bailar con otro y le dijo q^o decentarse para vitar q^o la avergonzara delante de la gente dandole en seguida una caja de cigarros y bailando despues con ella; Expuso ser de treinta años de edad. Habiendo manifestado las partes que no tenían mas pruebas que rendir se dieron por cumplidas estas quedando cerrado el termino y procediendose en seguida a su publicacion, concludiendo lo cual manifesto la parte Actora que por las pruebas que habia rendido y por el dicho mismo de su hija que en este caso tiene fuerza como parte ofendida a probado que Andres Garcia fue quien la injurio y por ello pide sea castigado sin deducir accion ninguna respecto de perjuicios por que no quiere ni comentar que su hija se case con quien le quite la honra, mucho mas estando ya presentado para casarse con Andres Rodriguez con quien cometio el mismo delito que con su hija Eduvige. El demandado expuso: que ya ha dicho y probado que Francisco Rodriguez no el novio de Eduvige y el autor de su embarazo, por cuya causa no quiso volver de Mexico. El Sr. Juez Exorto a las partes a tener un abreviamento y no legadas

este quedaron citados para oír sentencia. Confe-
cha veintisiete de Mayo el Sr. Juez que habiendo
visto esta acta y las pruebas que en ella se han
rendido por las partes, y considerando que en
el presente caso y de hecho fuere el dicho de la
ofendida Eduvige Cabazo; que este se halla con-
vencido con la declaracion de Juan Garcia,
Crescencio Lara que aseguran bajo juramento que
Francisco Garcia defamó a Eduvige confesandose
haber llevado con ella relaciones ilícitas; que las de-
claraciones de las Matronas destruyen todas las pre-
sunciones que pudieran haberse contra Francisco
Rodriguez, supuesto que aquellas declaran tener
cuatro meses el embarazo de Eduvige, y este se
haya fuera de la Ciudad desde el catorce de Se-
tiembre del año pasado segun lo ha manifes-
tado en su declaracion Don José M^o de Salas
Rodriguez; que los testigos todos del demandado,
se refieren unicamente a hechos anteriores y sobre
la amistad que Rodriguez llevaba con Eduvige
tratandola como su futura esposa, sin que ninguno
de ellos asegure que aquel ultrajara en su perso-
na a la referida Eduvige; que Francisco Garcia
a sido acusado anteriormente de otro delito de
igual naturaleza, y por consecuencia reinciden-
te en él; que la madre de la ofendida solo pi-
de el castigo de la infamia desistiendo de la
indemnizacion de danos y perjuicios a que tenia
lugar en el presente caso: debia de fallar y
fallar: que Francisco Garcia sufra un mes
de obras publicas por la infamia que infi-

rio a' Maria de Jesus Leal en la persona de
su hija Edubige Cabazo, defendole a' Salvo su
derecho para que si quisiere renuncer la parte
de suer su accion conforme a' las leyes. Asi
el Señor Vizey 3.^o lo resolvió y firmo por
ante mi quedando notificado a' las partes. Day
fe.

Aren.^{te} de los
Santos boy


M. Salust
Quintero


Domingo D. Mejia
S. P. J.


SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1860 y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Diciembre 2 de 1859.

Domingo D. de Llano

Luis Olvera

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.